



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 303 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por el señor SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO por el fallecimiento de la señora DIAZ RIVERO NORA DE JESUS

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **25.894.350**, ocurrido el día **02 de julio de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 10118887, registrado en la Notaría quinta de Cartagena, se presentó el señor **SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.400.582**, en calidad de Compañero permanente de la causante, elevando solicitud escrita con radicado No. EXT-BOL-20-020033 de 19 de agosto de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció a la causante **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS**, ya identificada, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de sustitución pensional.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la causante, la señora **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS**, ya identificada.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía de la solicitante **SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO**, ya identificado.
- Copia autentica del registro civil de defunción con indicativo serial No. 10118887 registrado en la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Cartagena en el que se indica que la señora **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS**, ya identificada, falleció el día **02 de julio de 2020**, en la ciudad de Cartagena.
- Copia autentica registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 57651429, registrado en la Registraduria de Turbaco, en el que se indica que el señor **SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO**, ya identificado, nació el día 11 de noviembre de 1940.
- Declaración juramentada de convivencia No. 0484, rendida el día 26 de enero de 2021 ante la notaria sexta de Cartagena por el señor MARTIN ALONSO GONZALEZ FORTICH, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.103.242.
- Declaración juramentada de convivencia No. 0485, rendida el día 26 de enero de 2021 ante la notaria sexta de Cartagena por el señor EDINSON MANUEL MANCHENGO SARABIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.458.620.
- Declaración juramentada de convivencia No. 0413, rendida el día 22 de enero de 2021 ante la notaria sexta de Cartagena por el señor **SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO**, ya identificado.
- Aviso de prensa publicado el día 23 de enero de 2021 en el diario *El Universal*.

Mediante **Resolución No. 246 de 19 de octubre de 1990**, la Industria Licorera de Bolívar, reconoció una pensión de jubilación convencional a favor de la señora **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS**, ya identificada.

A su vez, mediante **Resolución No. 2184 de 2000**, el ISS reconoció una pensión de vejez de carácter compartida a favor de la señora **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS**, ya identificada.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 303 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por el señor SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO por el fallecimiento de la señora DIAZ RIVERO NORA DE JESUS

Posteriormente, mediante **Resolución No. 132-2005 de 03 de octubre de 2020**, la Industria Licorera de Bolívar compartió la pensión convencional otorgada por el ISS a la señora **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS**.

Con **Resolución No. 2005-10-25-006**, la Industria Licorera de Bolívar resuelve recurso de reposición contra la **Resolución No. 132-2005 de 03 de octubre de 2020**, confirmando lo resuelto en la resolución recurrida

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 23 de enero de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO**, ya identificado y la señora **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS**, ya identificada, encontrando:

(...)

ANÁLISIS Y SITUACIÓN DEL CASO

*Según información suministrada, el señor **Carlos Arturo Suarez Payares** y la señora **Nora Díaz Rivero** convivieron en unión marital de hecho durante 50 años, de esta unión nació su hijo **Roberto Carlos Suarez Díaz**, mayor de edad (47 años), con independencia económica y emocional.*

*Según información suministrada el señor **Carlos Arturo Suarez Payares**, durante la visita manifestó haber mantenido excelentes relaciones con su compañera permanente, la señora **Nora de Jesús Díaz Rivero**, quien se desempeñó como operaria de la industria*



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 303 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por el señor **SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO** por el fallecimiento de la señora **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS**

Licorera de Bolívar, donde alcanzo el estatus de pensionada del Departamento de Bolívar.

(...)

CONDICIONES ECONÓMICAS

*Según información suministrada, el señor **Carlos Arturo Suarez Payares** compartía los gastos que se generaban mensualmente en el hogar con la señora **Nora de Jesús**. Después de haber fallecido la señora **Nora de Jesús** (Julio 02 de 2020), es el señor **Carlos Arturo** quien asume los gastos de la casa.*

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada de convivencia No. 0484, rendida el día 26 de enero de 2021 ante la notaria sexta de Cartagena por el señor **MARTIN ALONSO GONZALEZ FORTICH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.103.242, en la que manifiesta que le consta que el señor **SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO**, ya identificado y la señora **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS**, ya identificada, convivieron de manera permanente e ininterrumpida por un término de 50 años desde el 11 de noviembre de 1970 hasta el día 02 de julio de 2020 y de cuya unión procrearon un hijo, desconociendo la existencia de otra persona con igual o mejor derecho.

Declaración juramentada de convivencia No. 0485, rendida el día 26 de enero de 2021 ante la notaria sexta de Cartagena por el señor **EDINSON MANUEL MANCHENGO SARABIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.458.620, en la que manifiesta que le consta que el señor **SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO**, ya identificado y la señora **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS**, ya identificada, convivieron de manera permanente e ininterrumpida por un término de 50 años desde el 11 de noviembre de 1970 hasta el día 02 de julio de 2020 y de cuya unión procrearon un hijo, desconociendo la existencia de otra persona con igual o mejor derecho.

Declaración juramentada de convivencia No. 0413, rendida el día 22 de enero de 2021 ante la notaria sexta de Cartagena por el señor **SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO**, ya identificado, en la que manifiesta que convivió con la señora **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS**, ya identificada, de manera permanente e ininterrumpida por un término de 50 años desde el 11 de noviembre de 1970 hasta el día 02 de julio de 2020 y de cuya unión procrearon un hijo, desconociendo la existencia de otra persona con igual o mejor derecho.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que la señora **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS**, ya identificada perteneció a la nómina de Jubilados de la Licorera de Bolívar y se le pago su última mesada en la nómina de junio de 2020 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.563.863.00)**, siendo retirado de nómina en julio de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que el señor **SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.400.582** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 303 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por el señor SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO por el fallecimiento de la señora DIAZ RIVERO NORA DE JESUS

compañero de la señora **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **25.894.350**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **3 de julio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020, en cuantía de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.563.863.00)** para el año 2020, y de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.605.141.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes al señor **SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.400.582**, en forma vitalicia, en su condición de compañero permanente de la fallecida pensionada **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **25.894.350** con una mesada por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.563.863.00)** para el año 2020, y de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.605.141.00)** para el año 2021 que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **3 de julio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados de la Licorera de Bolívar al señor **SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.400.582**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge de la fallecida pensionada **DIAZ RIVERO NORA DE JESUS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **25.894.350**, con una mesada por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.563.863.00)** para el año 2020, y de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.605.141.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **3 de julio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 12% para los años 2020 y 2021, y manteniéndose el descuento en el 12% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 303 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por el señor SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO por el fallecimiento de la señora DIAZ RIVERO NORA DE JESUS

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **SUAREZ PALLARES CARLOS ARTURO**, ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 14 de mayo 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado